RAD. 080014189006-2021-0593-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: FEDERICO QUIROZ BELEÑO.C.C.NO.8749258

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. S.A. identificada con NIT: 890.903.938-8, representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF a través de apoderado judicial V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. CON NIT 901.228.355-8, contra FEDERICO QUIROZ BELEÑO, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 11de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 2909 del 08 DE MARZO DE 2017, presentada por BANCOLOMBIA S.A. S.A. identificada con NIT: 890.903.938-8, Representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de endosatario en procuración al cobro judicial. V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. con NIT 901.228.355-8, contra FEDERICO QUIROZ BELEÑO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Titulo Valor Pagaré Número 4099002286, suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 2909 de fecha 21 de noviembre de 2016 de la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matricula # 040- 545202, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de FEDERICO QUIROZ BELEÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 8749258, a favor de BANCOLOMBIA S.A. S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de endosatario en procuración al cobro judicial. V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. CON NIT 901.228.355-8, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ 1.1 La suma de $ 32.622,20 M/L, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 42 del 21/10/2020, valor desagregado del capital total acelerado.

- ✓ 1.2 La suma de $ 211.747,96 M/L, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de octubre de 2020, causados entre el 22/09/2020 al 21/10/221.

- ✓ 1.3 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 22/10/2020, fecha en que la cuota mensual del mes de octubre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones

- ✓ 1.4 La suma de $ 32.995,98 M/L, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 43 del 21/11/2020, valor desagregado del capital total acelerado.

- ✓ 1.5 La suma de $ 211.374,18 M/L, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de noviembre de 2020, causados entre el 22/10/2020 al 21/11/221.

- ✓ 1.6 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 22/11/2020, fecha en que la cuota mensual del mes de noviembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones

- ✓ 1.7 La suma de $ 33.374,05 M/L, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 44 del 21/12/2020, valor desagregado del capital total acelerado.

- ✓ 1.8 La suma de $ 210.996,11 M/L, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de diciembre de 2020, causados entre el 22/11/2020 al 21/12/2020.

- ✓ 1.9 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 22/12/2020, fecha en que la cuota mensual del mes de diciembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones

- ✓ 1.10 La suma de $ 33.756,45 M/L, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 45 del 21/01/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

- ✓ 1.11 La suma de $ 210.613,71 M/L, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de enero de 2021, causados entre el 22/12/2020 al 21/01/221.

- ✓ 1.12 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 22/01/2021, fecha en que la cuota mensual del mes de enero se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones

- ✓ 1.13 La suma de $ 34.143,23 M/L, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 46 del 21/02/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

- ✓ 1.14 La suma de $ 210.226,93 M/L, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de febrero de 2021, causados entre el 22/01/2021 al 21/02/2021.

- ✓ 1.15 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 22/02/2021, fecha en que la cuota mensual del mes de febrero se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.13) de estas pretensiones

- ✓ 1.16 La suma de $ 34.534,44 M/L, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 47 del 21/03/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

- ✓ 1.17 La suma de $ 209.835,72 M/L, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de marzo de 2021, causados entre el 22/02/2021 al 21/03/2021.

- ✓ 1.18 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 22/03/2021, fecha en que la cuota mensual del mes de marzo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.16) de estas pretensiones

- ✓ 1.19 La suma de $34.930,14 M/L, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 48 del 21/04/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

- ✓ 1.20 La suma de $ 209.440,02 M/L, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de abril de 2021, causados entre el 22/03/2021 al 21/04/2021.

- ✓ 1.21 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 22/04/2021, fecha en que la cuota mensual del mes de abril se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.19) de estas pretensiones

- ✓ 1.22 La suma de $35.330,36 M/L, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 49 del 21/05/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

- ✓ 1.23 La suma de $ 209.039,80 M/L, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de mayo de 2021, causados entre el 22/04/2021 al 21/05/2021.

- ✓ 1.24 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 22/05/2021, fecha en que la cuota mensual del mes de mayo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.22) de estas pretensiones

- ✓ 1.25 La suma de $35.735,18 M/L, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 50 del 21/06/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

- ✓ 1.26 La suma de $ 208.634,98 M/L, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de junio de 2021, causados entre el 22/05/2021 al 21/06/2021.

- ✓ 1.27 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 22/06/2021, fecha en que la cuota mensual del mes de

junio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.25) de estas pretensiones.

- ✓ 1.28 La suma de $36.144,63 M/L, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 51 del 21/07/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

- ✓ 1.29 La suma de $ 208.225,53 M/L, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de julio de 2021, causados entre el 22/06/2021 al 21/07/2021.

- ✓ 1.30 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 22/07/2021, fecha en que la cuota mensual del mes de julio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.28) de estas pretensiones.

- ✓ 1.31 La suma de $36.558,78 M/L, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 52 del 4/08/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

- ✓ 1.32 La suma de $ 207.392,50 M/L, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de agosto de 2021, causados entre el 22/07/2021 al 21/08/2021.

- ✓ 1.33 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 22/08/2021, fecha en que la cuota mensual del mes de agosto se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.31) de estas pretensiones.

- ✓ 1.34 La suma de $36.977,66 M/L, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 53 del 21/09/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

- ✓ 1.35 La suma de $207.392,50 M/L, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de septiembre de 2021, causados entre el 22/08/2021 al 21/09/2021.

- ✓ 1.36 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 22/09/2021, fecha en que la cuota mensual del mes de septiembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.34) de estas pretensiones.

✓ la suma de DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L ($18.063.314,60), por concepto del capital insoluto ACELERADO.

✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 04 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago.

✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. identificada con NIT.No. 901.228.355-8, como endosatario en procuración al cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

RAD. 080014189006-2021-0593-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: FEDERICO QUIROZ BELEÑO.C.C.NO.8749258

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 11de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de FEDERICO QUIROZ BELEÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 8749258, con Matricula Inmobiliaria # 040- 545202, ubicado en la CALLE 136 N° 9-160 PROPIEDAD HORIZONTAL, PROYECTO VIPA VERDE APARTAMENTO 202 TORRE 18 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 11 de noviembre de 2021

Oficio No. 01234-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2021-0593-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: FEDERICO QUIROZ BELEÑO.C.C.NO.8749258

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de FEDERICO QUIROZ BELEÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 8749258, con Matricula Inmobiliaria # 040- 545202, ubicado en la CALLE 136 N° 9-160 PROPIEDAD HORIZONTAL, PROYECTO VIPA VERDE APARTAMENTO 202 TORRE 18 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA